

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 238/2018
2. **CARÁTULA:** *RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ Y OTROS S/ TRÁFICO DE INFLUENCIAS*
3. **HECHO PUNIBLE:** Cohecho Pasivo, Tráfico de Influencias (Ley 2523/04)
4. **AGENTES FISCALES:** Luis Lionel Piñanez García
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Sara Parquet de Ríos, Carlos Pascotilli, Rodrigo Galeano, Ma. Leticia Bóveda, José Gregorio Ibarra, Rodrigo Francisco Brambilla, Freddy Ramón Ferreira, Fabio Almada Duarte, Yenza Gloria Osinski, Paula Gauto, Jorge de la Cruz, Gloria Adriana Buongermini.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Tribunal de Apelación Primera Sala.
8. **PROCESADOS:** MIGUEL OSCAR BAJAC, J.C.A.M., C.M.L., RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ.
9. **ACTA IMPUTACION:**
 - Por Acta de Imputación de fecha 06/07/18 en contra del procesado Rafael Ramírez por el hecho punible de Tráfico de Influencia.
 - Acta de imputación de fecha 21/12/18 en contra de los procesados Miguel Oscar Bajac, J.C.A.M, C.M.L por el hecho punible de Cohecho Pasivo.
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:**
 - Acusación de fecha 21/06/19 en contra de los procesados Miguel Oscar Bajac, J.C.A.M., C.M.L., por el hecho punible de Cohecho Pasivo.
 - Acusación de fecha 06/02/19 en contra del procesado Rafael Luis María Ramírez Doldán por el hecho punible de Cohecho pasivo agravado.
11. **ETAPA PROCESAL:**
 - Con relación al procesado C.M.L., por A.I. N° 1168 de fecha 22/09/2020, se resolvió la EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO.
 - Con relación al procesado J.C.A.M., por A.I. N° 1091 de fecha 31/08/2020, se resolvió la EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO.
 - CON RELACIÓN A LOS PROCESADOS MIGUEL OSCAR BAJAC Y RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ, se encuentra desarrollándose el juicio oral y público.
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Con relación al procesado C.M.L. por A.I. N° 343 de fecha 31/05/19 fue beneficiado con medidas alternativas a la prisión.
 - Con relación al procesado J.C.A.M. por A.I. N° 265 de fecha 30/04/19 fue beneficiado con medidas alternativas a la prisión.

- Por A.I. N° 12 de fecha 09/01/19 el Juzgado Penal de Garantías N° 11, en relación a Miguel Oscar Bajac Albertini, resolvió: *“No hacer lugar al incidente de nulidad del acta de imputación deducido por la defensa del imputado.”* (Sic)
- Por A.I. N° 13 de fecha 09/01/19 el Juzgado Penal de Garantías N° 11, en relación a Miguel Oscar Bajac Albertini, resolvió: *“No hacer lugar al incidente de nulidad del acta de imputación deducido por la defensa del imputado”.* (Sic)
- Por A.I. N° 1091 de fecha 31/08/2020, dictado por la Juez Penal de Ejecución Cuarto Turno, Abg. María Teresa Ruiz Díaz Codas, resolvió declarar la extinción de la acción penal y sobreseimiento definitivo en la causa N° 238-2018 en relación a J.C.A.M. -
- Por A.I. N° 1168 de fecha 22/09/2020, dictado por la Juez Penal de Ejecución Cuarto Turno, Abg. María Teresa Ruiz Díaz Codas, resolvió declarar la extinción de la acción penal y sobreseimiento definitivo en la causa N° 238-2018 en relación a CARLOS MIGUEL LESME. -
- Por providencia de fecha 25/06/19, el Juzgado Penal de Garantías N° 1, fijó audiencia preliminar con relación al procesado Rafael Ramírez para el día 30/07/19.
- Por providencia de fecha 01/07/19, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, fijó audiencia preliminar en relación a los imputados C.M.L y J.C.A.M., para el día 30 de julio de 2019. Y en relación al requerimiento de Acusación y Apertura a Juicio Oral y Público presentado contra Miguel Oscar Ramón Bajac Albertini, agréguese y téngase presente hasta tanto los Miembros del Tribunal de Apelación se expidan sobre el Recurso de Apelación interpuesto contra el A.I. N° 12 de fecha 09 de enero de 2019.
- En fecha 21/08/19 se confirma el A.I. N° 12 de fecha 09 de enero de 2019 (*NO HACER LUGAR al incidente de nulidad del acta de imputación deducido por la Abogada SARA PARQUET por la defensa de MIGUEL OSCAR RAMON BAJAC ALBERTINI, conforme los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución.*)
- Por A.I. N° 620 de fecha 22/08/19 el Juez Penal Miguel Tadeo Fernández, resolvió hacer lugar a la Suspensión Condicional del Procedimiento con relación al imputado J.C.A.M. por el periodo de un año.
- Por A.I. N° 672 de fecha 05/09/19 el Juez Penal Miguel Tadeo Fernández, resolvió: *“ADMITIR íntegramente la acusación formulada por la Agente Fiscal VICTORIA ACUÑA Y LUIS PIÑANEZ, en contra del acusado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, en consecuencia, ordenar la apertura a JUICIO ORAL Y PÚBLICO por el hecho punible de Cohecho Pasivo Agravado Tipificado en el art. 301, en concordancia con el art. 31 del C.P.”.* (Sic)
- Por A.I. N° 663 de fecha 03/09/19, el Juez Penal Miguel Tadeo Fernández resolvió: *“HACER LUGAR, a la suspensión condicional del procedimiento a favor de C.M.L., y en consecuencia ordenar la suspensión del presente procedimiento por el plazo de UN AÑO, bajo ciertas reglas de conducta”.* (Sic)
- Por A.I. N° 860 de fecha 04/10/19, el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, resolvió: *“Hacer Lugar a la aplicación de medidas alternativas a la prisión al procesado Miguel Oscar Ramón Bajac Albertini, ordenando entre las medidas la obligación de asistir a la Audiencia preliminar fijada en fecha 23 de octubre de 2019”.* (Sic)
- Por providencia de fecha 23/10/19, el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, por la cual se suspendió la audiencia en atención al pedido de suspensión de audiencia presentado

por el Abogado de la defensa del procesado Miguel Ángel Bajac, acreditando para dicho efecto el Certificado Médico expedido por el Médico Dr. Luis Mereles del Sanatorio Migone y en consecuencia, señaló nueva fecha de audiencia preliminar en relación al imputado Miguel Oscar Bajac, para el día **20 de noviembre de 2019** a las 10:00 horas de conformidad a lo dispuesto en el art. 352 del C.P.P.

- Por providencia de fecha 20/11/19, el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, fijó nueva fecha de audiencia preliminar para el 05 de diciembre de 2.019 a fin de que comparezca el procesado Miguel Oscar Bajac.
- Por providencia de fecha 09/12/19, el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, señaló nueva audiencia para el día 23 del mes de DICIEMBRE del año 2019 a las 10:00 horas, a los efectos de que comparezcan ante este Juzgado el Acusado MIGUEL ANGEL BAJAC ALBERTINI acompañado de su Abogado Defensor y las demás partes, a fin de sustanciar la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 del C.P.P. Bajo apercibimiento de lo dispuesto a la Acordada Nro. 1057 de fecha 08 de marzo de 2016, puntos 3, 4, 5, 6, y 7 “Manual de buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia” y lo dispuesto en los artículos 112. 113 y 114(“De los deberes de la Partes”) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso, caso contrario se remitirán las actuaciones al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese a las partes.
- Por A.I. N° 1144 de fecha 17/12/19, el Juez Penal Yoan Paul López Samudio resolvió: *“I- HACER LUGAR, al Recurso de Reposición planteado por Miguel Oscar Bajac, en contra del proveído de fecha 09 de Diciembre de 20169;II.- REVOCAR, íntegramente la providencia de fecha 09 de diciembre de 2019 y en efecto; 2- SEÑALESE fecha para el día lunes 23 de diciembre de 2019 a las 09:00 horas, a los efectos de que comparezcan las partes ante el juzgado a fin de realizar la copia espejo del Disco duro del circuito cerrado del DVR de la marca HIKVISION...; IV.- SEÑALASE, nueva audiencia para el día 14 del mes de FEBRERO del año 2020 a las 09:00 horas, a los efectos de que comparezcan ante este Juzgado el Acusado MIGUEL ANGEL BAJAC ALBERTINI acompañado de su Abogado Defensor y las demás partes, a fin de sustanciar la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 del C.P.P.”* (Sic)
- En fecha 26/12/19, el Juzgado de Ejecución Penal N° 4 a cargo de la Jueza María Teresa Ruiz, recibió la causa en el proceso seguido a **J.C.A.M. e INTIMO** al mismo, para que en el plazo de 72 horas presente las constancias de cumplimiento de las obligaciones impuestas por **A.I. N° 663 de fecha 03 de setiembre de 2.019**, emanado del Juzgado Penal de Garantías N° 11.
- En fecha 26/12/19, el Juzgado de Ejecución Penal N° 4, a cargo de la Jueza María Teresa Ruiz, recibió la causa en el proceso seguido a **C.M.L e INTIMÓ** al mismo, para que en el plazo de 72 horas presente las constancias de cumplimiento de las obligaciones impuestas por **A.I. N° 620 de fecha 22 de agosto de 2.019**, emanado del Juzgado Penal de Garantías N° 11.
- En fecha 13/02/2020, los Abogados Gustavo Bogado, Mauro González Viera toman intervención por la defensa del Acusado Miguel Bajac Albertini, solicitaron copia del expediente y solicitaron la suspensión de la Audiencia Preliminar señalada para el 14/02/20.

- Por providencia de fecha 14/02/2020, el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, señaló nueva fecha para audiencia preliminar al acusado Miguel Bajac Albertini, para el día 24/02/2020.
- En fecha 19/02/2020, los Abg. Mauro González Viera y Gustavo Bogado Benítez por la defensa del Dr. Miguel Oscar Bajac Albertini opusieron recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 14/02/20, en la cual se señaló audiencia para la día 24/02/2020.
- En fecha 20/02/2020, el Abg. Gustavo Bogado Benítez en representación del Dr. Oscar Bajac Albertini planteó recusación con causa contra el Juez Penal Yoan Paul López Samudio.
- Por providencia de fecha 11/03/2020, el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, ordenó el sorteo pertinente para el Tribunal de Juicios Orales con relación al acusado RAFAEL LUIS RAMIREZ DOLDAN, debiendo remitirse las compulsas autenticadas del expediente principal.
- Por providencia de fecha 01/06/2020, el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, señaló fecha para la audiencia preliminar a fin de que el acusado Miguel Bajac Albertini comparezca ante el Juzgado el día 19/06/2020 a las 09:00hs.
- Por providencia de fecha 01/06/2020 el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, señaló para el día 10/06/2020 a las 09:00 horas, a los efectos de que comparezcan las partes ante este Juzgado, acompañados de los técnicos informáticos respectivos, a los efectos de realizar la copia espejo del disco duro que se encuentra en el DVR de la marca HIKVISION con Serie Nro. 745027669 que correspondiere al circuito cerrado de la presente causa. Debiendo comparecer las partes al efecto mencionado, munidos de soporte magnético de almacenaje.
- Nota de fecha 10/06/2020 del Actuario Judicial José Manuel Borja, por la cual se dejó constancia de la suspensión de la realización de la copia espejo del DVR, por la imposibilidad material y técnica de realizar dicha diligencia puesto que cuenta con contraseña siendo prueba del Ministerio Público, quien debe administrar los medios para el cumplimiento, estando presente el encausado MIGUEL OSCAR BAJAC acompañado de sus Abogados, el Perito del Ministerio Público Gustavo Gómez Rambado, el Asistente Fiscal Abg. Carlos González en representación del Agente Fiscal Luis Piñanez y el Técnico Informático del Poder Judicial Lic. Gustavo Martínez.
 - Por providencia de fecha 10/06/2020, el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, dispuso cuanto sigue: *“En atención a la Emergencia Sanitaria decretada por Ley 6524/20, a las disposiciones contenidas en la Acordada 1373/20 y la Ley 6495/20; disponer la asistencia a la audiencia preliminar del acusado MIGUEL OSCAR BAJAC a través de los medios telemáticos (WhatsApp), quien deberá encontrarse acompañado de uno de los abogados defensores en cumplimiento a la citada ley; y en relación a las demás partes la comparecencia ante el juzgado a los efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en fecha 18 del mes de JUNIO del año 2020 a las 09:00 horas, a fin de sustanciar lo previsto en el Art. 352 del C.P.P.”*(Sic)
 - Nota de fecha 18/06/2020 del Actuario Judicial José Manuel Borja, por la cual se dejó de la suspensión la audiencia preliminar a pedido de la defensa por no contar aún con la copia espejo. Estando presentes el Agente Fiscal Abg. Luis Piñanez, Miguel Oscar Bajac acompañado de los Abogados Gustavo Bogado y Mauro González Viera.

- Por providencia de fecha 22/07/2020 el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, dispuso cuanto sigue: *“Señalase fecha para el día 30 del mes de Julio del año 2020 a las 08:00 horas, a los efectos de que comparezcan las partes ante este Juzgado, a los efectos de realizar la copia espejo del disco duro que se encuentra en el DVR de la marca HIKVISION con Serie Nro. 745027669 que correspondiere al circuito cerrado de la presente causa. Debiendo comparecer las partes al efecto mencionado, munidos de soporte magnético de almacenaje. Siendo prueba ofrecida por el Ministerio Publico deberá acudir con su personal técnico Informático, sin perjuicio del técnico informático del Poder Judicial. NOTIFIQUESE y Oficiese a la Dirección de Informática y Tecnología de la C.S.J.”*. (Sic)
- En fecha 30/07/2020, el Abogado Gustavo Brígido Bogado Benítez, formuló manifestaciones para justificar inasistencia a la audiencia fijada y solicitó fijación de nueva fecha de audiencia.
- Por providencia de fecha 03/08/2020, el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, dispuso cuanto sigue: *“De las manifestaciones formuladas por el Abogado Defensor, téngase presente”*. (Sic)
- Por providencia de fecha 03/08/2020, el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, dispuso cuanto sigue: *“Señalase fecha para el día 12 del mes de agosto del año 2020 a las 08:30 horas, a los efectos de que comparezcan las partes ante este Juzgado, a los efectos de realizar la copia espejo del disco duro que se encuentra en el DVR de la marca HIKVISION con Serie Nro. 745027669 que correspondiere al circuito cerrado de la presente causa. Debiendo comparecer las partes al efecto mencionado, munidos de soporte magnético de almacenaje. Siendo prueba ofrecida por el Ministerio Publico deberá acudir con su personal técnico Informático, sin perjuicio del técnico informático del Poder Judicial. NOTIFIQUESE y Oficiese a la Dirección de Informática y Tecnología de la C.S.J.”* (Sic)
- Por providencia de fecha 08/09/2020, el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, dispuso cuanto sigue: *“Señálese audiencia preliminar en relación al acusado MIGUEL OSCAR BAJAC, para el 28 del mes de SETIEMBRE del año 2020, a las 09:30 horas, a fin de que asistan todas las partes a través de los medios telemáticos, a los efectos de sustanciar lo previsto en el Art. 352 del C.P.P., y de conformidad a la Ley 6524/20, a las disposiciones contenidas en la Acordada 1373/20 y la Ley 6495/20.”* (Sic)
- Por providencia de fecha 09/09/2020, el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, dispuso cuanto sigue: *“Dejar sin efecto el proveído de fecha 8 de setiembre del 2020, y en atención al feriado del 28 de los corrientes, señálese nuevamente audiencia preliminar en relación al acusado MIGUEL OSCAR BAJAC, para el 07 del mes de OCTUBRE del año 2020, a las 09:00 horas, a fin de que asistan todas las partes a través de los medios telemáticos, a los efectos de sustanciar lo previsto en el Art. 352 del C.P.P., y de conformidad a la Ley 6524/20, a las disposiciones contenidas en la Acordada 1373/20 y la Ley 6495/20.”*(Sic)
- Por A.I. N° 581 de fecha 07/10/2020, el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, resolvió: *“1.- NO HACER lugar a la inclusión probatoria solicitada por el Ministerio Publico en relación a los testigos C.M.L. y J.C.A.M., por los motivos expuestos. - 2.- HACER LUGAR, a la exclusión probatoria solicitada por el abogado de la defensa técnica, ofrecido como prueba el DVR, de circuito cerrado individualizado en la*

acusación fiscal como punto 9 del aparatado Nro. VII del ofrecimiento probatorio, consistente en el circuito cerrado DVR serial Nro. 745027669.- 3.- NO HACER LUGAR el incidente de SOBRESEIMEINTO DEFINITVO, solicitado por el abogado de la defensa técnica del procesado MIGUEL OSCAR BAJAC.- 4.- ADMITIR íntegramente la acusación de fecha 21 de junio de 2019, formulada por los agentes fiscales VICTORIA ACUÑA RICARDO y LUIS LIONEL PIÑANEZ GARCIA y ratificada en éste acto por el Agente Fiscal LUIS LIONES PIÑANEZ GARCIA en relación a MIGUEL OSCAR RAMON BAJAC ALBERTINI...” (Sic)

- Por providencia de fecha 08/10/2020, el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, dispuso cuanto sigue: *“Téngase por Revocado la intervención legal del Abogado MAURO GONZALEZ conforme al escrito presentado por el acusado Oscar Miguel Bajac, y en consecuencia desvincúlese del sistema de expediente electrónico.”* (Sic)
- Escrito de Recurso de Apelación General, presentado en fecha 14/10/2020 por el Abg. Gustavo Bogado Benítez, en contra del AI N° 581 dictado por el Juzgado Penal de Garantías N°11 en su numeral 3.
- Por providencia de fecha 22/10/2020, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, a cargo del Juez Penal Yoan Paul López Samudio, dispuso cuanto sigue: *“Habiéndose contestado el Recurso de Apelación deducido en autos por la Representante de la Defensa del Acusado MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI en contra del A.I. N° 581 de fecha 07 de octubre de 2020, remítanse estos autos al Superior sin más trámites.”* (Sic)
- Por A.I. N° 368, de fecha 17/11/2020, el Tribunal de Apelación Segunda Sala Penal, resolvió: *“...2) CONFIRMAR el apartado 4) del A.L No 581 de fecha 07 de octubre de 2020 dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 11, en base a los*
- *argumentos expuestos en el considerando de la presente resolución...”* (Sic)
- Por providencia de fecha 30/11/2020, el Juez Penal Yoan Paul López Samudio, dispuso cuanto sigue: *“Téngase por devuelto estos Autos del Tribunal de Apelación en lo Penal de la Segunda Sala en fecha 30 de noviembre de 2020, y en consecuencia; ordénese el sorteo pertinente para la remisión de estos autos al Tribunal de Sentencia competente”*.
- En fecha 04/12/2021 se remitió el expediente al Tribunal de Sentencia N°16.
- Pedido de acumulación y conexidad, de fecha 23/12/2021, presentado por los Agentes Fiscales intervinientes Victoria Acuña y Luis L. Piñanez, **con relación al procesado Rafael Luis María Doldán.**
- A.I. N° 63 de fecha 05/02/2021, dictado por la Juez Penal Alba María González (presidenta), por el cual resolvió: NO HACER LUGAR al pedido de Acumulación por Conexidad formulado por los Agentes Fiscales intervinientes Victoria Acuña y Luis L. Piñanez, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución.
- Actualmente, el expediente se encuentra tramitado en el Tribunal de Sentencia N°8 con fecha de Juicio Oral y Público para el día 03/03/2021, **con relación al procesado Miguel Oscar Bajac.**
- Por A.I. N°114 de fecha 03/03/2021, el Tribunal de Sentencia N°8, resolvió: *“1) Hacer Lugar el Recurso de Reposición... 2) REVOCAR POR CONTARIO IMPERIO, el proveído de fecha 16/12/2020, en relación al 3er párrafo por el cual se señala fecha de audiencia de juicio oral y público para el día 3, 4 y 5 de marzo de 2021 para las 07:30 hs, hasta tanto se resuelva el recurso planteado por parte del Tribunal de Apelación...”* (Sic)

- Recurso de Apelación General, interpuesto por la Agente Fiscal María Victoria Acuña, contra el A.I. N°63 de fecha 05/02/2021, dictado por el Tribunal de Sentencia N° 28 integrado por las juezas Alba María González Rolón, como Presidenta y como Miembros Titulares Mesalina Fernández Franco Rolón y Dina Marchuk Santacruz, con relación al procesado Rafael Luis Martín Ramírez, que se encontraba tramitado en dicho Juzgado.
- Por A.I. N° 99 de fecha 05/04/2021, el Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala, resolvió: “...2) *REVOCAR el A.I. N°63 de fecha 05/02/2021, dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por las juezas Alba María González Rolón, como Presidenta y como Miembros Titulares Mesalina Fernández Franco Rolón y Dina Marchuk Santacruz; y en consecuencia HACER LUGAR a la acumulación de las causas por los argumentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución...*” (Sic)
- En fecha 13/05/2021, el expediente fue remitido al Juzgado de Sentencia N°27, a cargo de la Jueza Penal Mesalina Fernández, según consta en cuaderno de recepción.
- Providencia de fecha 13/05/2021, dictada por la Jueza Penal Mesalina Fernández, por la cual se excusó de entender en la causa, por estar comprendida dentro de las causales de excusación previstas en el Art. 50 incs. 11 y 13 del C.P.P., y en consecuencia, remitió los autos a la Jueza Penal Dina Marchuk.
- La Juez Penal de Sentencias Dina Marchuk se inhibió de entender en la presente causa, y remitió el expediente judicial al Juez Penal Manuel Aguirre en fecha 31/05/2021.
- El Juez Penal de Sentencias Manuel Aguirre se inhibió de entender en la presente causa y remitió el expediente judicial al Juzgado de la Magistrada Rossana Maldonado en fecha 16/06/2021, y a la fecha se encuentra para control.
- En fecha 07/07/2021, el Tribunal de Sentencia N°20 a cargo de la Juez Penal Rossana Maldonado, procedió a la remisión del expediente a la oficina de Tribunales Especializados para la designación de un Tribunal competente para el estudio de la causa, por corresponder a un hecho punible que ese encuentra dentro de lo que dispone la Ley 6.379 y conforme a las disposiciones de la Corte Suprema de Justicia para la conformación de Tribunales Especializados en materia de Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado.
- En fecha 15/07/2021, se remitió el expediente a la Secretaría Judicial III, a los efectos de estudiarse la contienda de competencia planteada.

N° de sistema 818/2021-Secretaría Judicial III

- Contienda de Competencia contra el Tribunal de Sentencia 20 y el Juzgado N°2 de Sentencia especializado en Delitos Económicos y Corrupción, el cual se encuentra para integrarse por la inhibición del Dr. Luis María Benítez Riera y de la Dra. Carolina Llanes. -
- A.I. N°384 de fecha 11/05/2022, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Magistrados Waldir Servín, Cristóbal Sánchez y Manuel Dejesús Ramírez Candia, por el cual se resolvió: DECLARAR la competencia del Tribunal Penal de Sentencias Ordinario, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -REMITIR INMEDIATAMENTE estos autos a dicho órgano jurisdiccional a sus efectos. -

- Resuelta la Contienda de Competencia, por la Sala Penal, se resolvió remitir el expediente al juzgado de origen.
- En fecha 06/06/2022, en la secretaría del Juzgado Penal de Sentencia N°20, a cargo de la Jueza Rossana Maldonado.
- Por providencia de fecha 24/06/2022, se resolvió integrar el Tribunal Colegiado de Sentencia con los Magistrados: Rossana Maldonado, como Presidente; las Juezas Lourdes Peña e Inés Galarza, como Miembros Titulares y el Juez Víctor Hugo Alfieri, como Miembro Titular. Así mismo, se fijó la fecha de Juicio Oral y Público, para el día 29/07/2022 a las 07:30 hs.

- N° de sistema 2747/2020 – Secretaría Judicial I

- Acción de Inconstitucionalidad promovida por Miguel Oscar Ramón Bajac Albertini, en contra del A.I. N° 581 de fecha 07/10/2020, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N°11, y del A.I. N° 368 de fecha 17/11/2020, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala.

- A.I. N°1045 DE FECHA 27/07/2022, dictado por la Sala Constitucional, por el cual se resolvió: *“RECONOCER la personería al recurrente en el carácter invocado y tener por constituido su domicilio en el lugar señalado. ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. DAR TRÁMITE a la acción presentada por Miguel Oscar Ramón Bajac Albertini, por derecho propio y bajo patrocinio del abogado Gustavo Bogado, en contra del A.I. N°581 de fecha 07/10/2020, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N°11, y del A.I. N° 368 de fecha 17/11/2020, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala...”* (Sic)

- El Presidente del Tribunal de Apelación en lo Penal – Segunda Sala, elevó informe en fecha 14/12/2022.

- La audiencia prevista para la fecha 29/07/2022, fue suspendida en razón a un Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio planteados en la causa. En ese sentido la Jueza Penal Rossana Maldonado resolvió no hacer lugar a la reposición y remitió los autos al Tribunal de Apelaciones en lo Penal – Segunda Sala, para resolver la Apelación en subsidio.

- A.I. N° 394 de fecha 30/11/2022, dictado por el Tribunal de Apelación Penal – Segunda Sala, por el cual se resolvió: *“... 2) CONFIRMAR la Providencia de fecha 14 de junio de 2022, dictada por la Juez Penal de sentencia ROSSANA MALDONADO y, en consecuencia, CONFIRMAR el Auto Interlocutorio N. 432 de fecha 07 de julio de 2022, dictada por el Tribunal colegiado de Sentencia, conformado por los jueces ROSSANA MALDONADO, INÉS GALARZA y FABIÁN WEISENSEE...”*

- N° de sistema 300/2023 – Secretaría Judicial I

- Excepción de Inconstitucionalidad opuesta por el Abg. Daniel Sosa Valdez en representación de Rafael Luis María Ramírez Doldán en los autos “Rafael Luis María Ramírez Doldán s/ Tráfico de influencias – Ley 2523/04”

- Acuerdo y Sentencia N° 303 dictado por la Sala Constitucional por el cual se resolvió: “RECHAZAR la Excepción de Inconstitucionalidad opuesta por el Abg. Daniel Sosa Valdez en representación de Rafael Luis María Ramírez Doldán.
- En fecha 08 de febrero del 2023 se dio inicio al juicio oral y público, el cual, continuó el día 25/07/2023, en etapa de producción de pruebas documentales y declaración de testigos.
- **Sentencia Definitiva N° 316 de fecha 31/07/2023**, dictado por el Tribunal de Sentencia, integrado por los Jueces: Rossana Maldonado, Juan Francisco Ortiz e Inés Galarza, por el cual se resolvió: “... **6) CONDENAR a MIGUEL OSCAR RAMON BAJAC ALBERTINI**, por la comisión de los hechos punibles de **COHECHO PASIVO AGRAVADO** previsto en el artículo 301 inc. 2° del Código Penal, en concordancia con los arts. 29 inc.1°, 26, 27, 13 y 70 inc. 1° del mismo cuerpo legal, a la pena privativa de libertad de **TRES (03) AÑOS**, la cual deberá cumplir en el lugar en el que la Dirección de Establecimientos Penitenciarios determine, en libre comunicación y a disposición del juzgado de Ejecución correspondiente, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución. **7) CONDENAR a RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN**, sin sobrenombre, paraguayo, estado civil divorciado, nacido en la ciudad de Concepción en fecha 18 de julio de 1966, 56 años, hijo de Rafael Ramírez (+) y Olga Doldan (+), domiciliado en las calles 12 de junio casi Nanawa de la ciudad de Lambaré, por la comisión del hecho punible de **COHECHO PASIVO** previsto en los artículos 301 inc.2° del Código Penal, en concordancia con los arts. 31, 26, 27 y 13 del mismo cuerpo legal, a una pena privativa de libertad de **DOS (02) AÑOS Y SEIS (06) MESES**, la cual deberá cumplir en el lugar en el que la Dirección de Establecimientos Penitenciarios determine, en libre comunicación y a disposición del juzgado de Ejecución correspondiente, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución. **8) DECLARAR** civilmente responsables a **MIGUEL OSCAR RAMON BAJAC ALBERTINI** y **RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN**, por los hechos típicos, antijurídicos y reprochables probados en Juicio.- **09) MANTENER** vigentes las medidas sustitutivas a la prisión preventiva que recaen sobre el condenado, **MIGUEL OSCAR RAMON BAJAC ALBERTINI**, impuestas por el A.I. N° 860 de fecha 04 de octubre del 2019, hasta que la presente sentencia quede firme y ejecutoriada.- **10) MANTENER** vigentes las medidas sustitutivas a la prisión preventiva que recaen sobre el condenado **RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN**, impuestas por el A.I. N° 676 de fecha 14 de setiembre del 2018, hasta que la presente sentencia quede firme y ejecutoriada.”
- **RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL**, interpuesto por los Abgs. Raúl Caballero Y Josefina Aghemo, en representación del Dr., Miguel Oscar Bajac, contra la S.D. N° 316 de fecha 07/08/2023, dictado por el Tribunal de Sentencia.
- **RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL**, interpuesto por el Abg. Daniel Sosa, en representación de Rafael Luis Maria Ramírez Doldán, contra la S.D. N° 316 de fecha 07/08/2023, dictado por el Tribunal de Sentencia.
- **RECUSACIÓN PLANTEADA, EN FECHA 04/10/2023, POR MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACION PENAL**

SEGUNDA SALA DELIO VERA NAVARRO, JOSE AGUSTIN FERNANDEZ Y BIBIANA BENITEZ.

- A.I. N° 672 de fecha 21/11/2023, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por el cual se resolvió: 1- DECLARAR INADMISIBLE la recusación con causa deducida por el procesado Sr. Miguel Oscar Ramón Bajac Albertini por derecho propio y bajo patrocinio, en contra de los miembros del Tribunal de Apelación Penal de la Segunda Sala de la capital, Dres. DELIO VERA NAVARRO, JOSE AGUSTIN FERNANDEZ y BIBIANA BENITEZ, por los fundamentos expresados en el exordio de la presente resolución.
- Por proveído de fecha 09/02/2024, el Miembro del Tribunal de Apelación penal-Segunda Sala, Dr. Delio Vera, se inhibió de entender en la presente causa y resultó sorteado el Dr. Arnulfo Arias.
- Por proveído de fecha 26/02/2024, el Miembro del Tribunal de Apelación penal-Primera Sala, impugnó la inhibición del Dr. Delio Vera. El cual fue elevado, en la misma fecha, a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- Por proveído de fecha 21/02/2024, el Miembro del Tribunal de Apelación penal-Segunda Sala, Dr. José Agustín Fernández, se inhibió de entender en la presente causa. Y resultó sorteado el Dr. Jesús Riera Manzoni.
- Por proveído de fecha 27/02/2024, la Miembro del Tribunal de Apelación penal-Segunda Sala, Dra. Bibiana Benítez, se inhibió de seguir entender en la presente causa.
- **N° de sistema 238/2018, Secretaría Judicial III.**
- Impugnación de fecha 28/02/2024, planteada por el Dr. Arnulfo Arias contra la inhibición del Miembro del Tribunal de Apelación Segunda Sala, Dr. Delio Vera Navarro.
- A.I. 370 de fecha 19/08/24, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por el cual se resolvió: NO HACER lugar a la Impugnación planteada por el Dr. Arnulfo Arias contra la inhibición del Miembro del Tribunal de Apelación Segunda Sala, Dr. Delio Vera Navarro y, en consecuencia, confirmar al Dr. Arnulfo Arias para que siga entendiendo en la causa.

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por providencia de fecha 05/09/2024, dictada por el Miembro del Tribunal Digno Fleitas Ortiz, se excusó de entender en la presente causa.
- Por providencia de fecha 20/09/2024, dictada por el Miembro del Tribunal Agustín Lovera Cañete, se excusó de entender en la presente causa.
- Por providencia de fecha 24/09/2024, dictada por el Miembro del Tribunal Cristóbal Ramón Sánchez, se excusó de entender en la presente causa.
- Por providencia de fecha 27/09/2024, dictada por la Miembro del Tribunal María Belén Agüero, aceptó integrar el Tribunal para entender en la presente causa.
- Por providencia de fecha 14/10/2024, dictado por la Actuaría Judicial del Tribunal de Apelación Primera Sala, se resolvió: *“En razón a la inhibición de los Miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de la Capital, MAGISTRADOS Dr. DELIO VERA NAVARRO, Dr. JOSÉ AGUSTÍN FERNANDEZ y Dra. BIBIANA BENITÉZ FARÍA según constancias obrantes en el Sistema de Gestión de Expedientes Digitales, Segunda instancia; y, habiéndose integrado la presente causa con el Magistrado Dr. ARNULFO ARIAS MALDONADO, Miembro del Tribunal de*

Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital, en razón al A.I. N° 370 de fecha 19 de agosto de 2024 dictado por la Sala Penal de la Excma. C.S.J. y la aceptación de la Dra. MARÍA BELÉN AGÜERO, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital, excúsome de seguir rubricando en el marco de la presente causa, en consecuencia, procedo a remitir la misma al Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital, de conformidad a lo dispuesto en la Acordada N° 30 del 07/03/1.990 de la Excma. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 6 inc. a) de la Acordada 1292 de fecha 26 de diciembre de 2018, bajo constancia en los libros de Secretaría.”

- En fecha 27/11/2024, el expediente se tuvo por recibido en el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala.
- Informe de la fecha 12/12/2024, de la Actuaría Judicial del Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, Abg. Ana María Jiménez, por el cual, informó que la causa se encuentra por los Miembros del Tribunal de Apelación Cuarta Sala, Juez Penal María Belén Agüero y el Juez Penal Arnulfo Arias.
- Providencia del 12/12/2024, dictada por la Juez Penal María Belén Agüero (Miembro del Tribunal de Apelación Cuarta Sala), ordenó se integre con un Miembro del Tribunal Penal de la Adolescencia.
- Providencia de fecha 13/12/2024, dictada por la Juez Penal María Belén Agüero, por la cual hizo saber de la conformación del Tribunal con los siguientes Miembros: Dres., MARIA BELEN AGUERO, ARNULFO ARIAS Y ANDREA VERA ALDANA.
- Por Acuerdo y Sentencia Nro. 10 de fecha 25 de febrero de 2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala integrado por los Magistrados MARIA BELEN AGUERO, ARNULFO ARIAS Y ANDREA VERA ALDANA, resolvió: “1) *DECLARAR su competencia para entender en la presente causa.- 2) ADMITIR el Recurso de Apelación Especial interpuesto por: 1) el Abogado Daniel Sosa Valdez, en representación de RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN y 2) los Abogados Raúl E. Caballero Cantero y Josefina Aghemo, en representación de MIGUEL OSCAR BAJAC, contra la S.D. N° 316 de fecha 07 de agosto del 2023, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por la Juez ROSSANA MALDONADO, como Presidente, y como Miembros Titulares, los Jueces JUAN F. ORTIZ R. e INÉS GALARZA CAREAGA.- 3) CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos la S.D. N° 316 de fecha 07 de agosto del 2023, en todas sus partes”.-*

- **N°210/2025 Secretaría Judicial III**

- Recurso Extraordinario de Casación contra el Acuerdo y Sentencia N° 10 del 25 de febrero de 2025 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Cuarta Sala que confirma a su vez la resolución dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia (S.D. N° 316, de fecha 07 de agosto de 2023), interpuesto por el Abg. Daniel Sosa Valdez, Abogado con Matrícula N° 5757, por la defensa del señor RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN.
- Recurso Extraordinario de Casación contra el Acuerdo y Sentencia N° 10 del 25 de febrero de 2025 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Cuarta Sala que confirma a su vez la resolución dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia (S.D. N° 316, de fecha 07 de agosto de 2023), interpuesto por RAUL E. CABALLERO

CANTERO, Abogado con Mat. CSJ Nro. 9975 y JOSEFINA AGHEMO DE LORENZI, con matrícula N°9737, en representación del señor MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI.

- Informe de la Secretaria Judicial III, Abg. Karina Pennoni, por la cual informó: “obró ante la Sala una Contienda de Competencia en formato papel con N° de entrada en C.S.J. 818/2021, en el cual se inhibieron los Ministros Dr. Luis María Benítez Riera, la Dra. M. Carolina Llanes Ocampos, el Dr. Dr. César Manuel Diesel Junghanns, el Dr. Eugenio Jiménez Rolón, el Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón, Dr. Víctor Ríos Ojeda, y el Dr. César Antonio Garay.- En atención a lo mencionado más arriba, el expediente mencionado, en su oportunidad, fue integrado con el Ministro Dr. Manuel Ramírez Candía, el Magistrado Dr. Waldir Servín y el Magistrado Dr. Cristóbal Sánchez, siendo resuelto por A.I. N° 672 de fecha 21 de noviembre de 2023.”
- Acta de sorteo por el cual resulto sorteado como Miembro Preopinante, el Magistrado Cristóbal Sánchez.
- Por providencia de fecha 11/04/2025 se inhibió de entender el Ministro Manuel DeJesus Ramirez Candia.
- Por providencia de fecha 30/04/2025 se inhibió de entender el Ministro Gustavo Santander.
- Providencia de fecha 08/05/2025, dictada por la Secretaria Judicial Karina Penoni, por la cual informó: *“en el marco de la presente causa obró ante la Sala un expediente caratulado “IMPUGNACION POR INHIBICION: RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN S/TRÁFICO DE INFLUENCIAS (LEY 2523/04) N° 238/2018”, con N° de entrada en CSJ 155/2024, en el cual se inhibieron el Ministro Dr. Luis María Benítez Riera, y la Ministra Dra. María Carolina Llanes, Miembros Naturales de la Sala Penal. En su oportunidad en el proceso de integración se procedió a pasar a los Miembros de la Sala Constitucional y Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, se agotaron los Miembros integrantes, por ende, se procedió a pasar estos autos a Cámara de Apelación, a los efectos de la realización del sorteo correspondiente de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la Acordada N° 1292 de fecha 26 de diciembre de 2018. En consecuencia, aceptaron integrar los Magistrados Dr. Waldir Servín y Dr. Cristóbal Sánchez con el Ministro Manuel Ramírez Candia, no siendo impugnada la mencionada integración. - En el presente recurso en trámite, se inhibió el Dr. Manuel Ramírez Candia en fecha 11 de abril del año en curso, motivando la continuidad de integración. En atención a lo mencionado en el párrafo anterior, se constató en autos, el listado de los Magistrados del Tribunal de Apelación, que intervienen o se hallan inhibidos en la presente causa: Miembros originarios/intervienen: Dr. Arnulfo Arias, Dra. Belén Agüero y Dra. Andrea Vera. Y que verificado el expediente electrónico en “actuaciones en otras instancias” obra un informe de actuaria del Tribunal de Apelación originario de fecha 12 de diciembre del 2024, donde la misma manifiesta que ya no existen Miembros de los Tribunales Ordinarios que pudieran integrar la presente causa, se adjunta copia del referido informe.”*
- Por proveído de fecha 19/03/2025, dictado por el Dr. José Waldir Servín, Miembro del Tribunal de Apelación Penal tercera sala, procedió a integrar estos autos con la Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos Crimen Organizado y Anticorrupción, Primera Sala, Magistrada Silvana Luraghi, a fin de que acepte o no entender en la presente causa.
- Por proveído de fecha 20/05/2025, la Magistrada Silvana Luraghi, aceptó integrar la

Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, para entender en estos autos.

- Impugnación promovida por el Abg. Raúl Caballero en representación de Miguel Oscar Bajac, en contra de la aceptación de integración de la Dra. Silvana Luraghi.
- Por providencia de fecha 02/07/2025, el Dr. José Waldir Servín, dispuso la integración en autos con los Magistrados José Waldir Servín, Cristóbal Sánchez y Silvana Luraghi.
- Por providencia de fecha 03/07/2025, se corrió traslado del Recurso de casación interpuesto por el Abogado Daniel Sosa Valdez a favor de Rafael Luis Maria Ramírez, a la Fiscalía General del Estado, por todo el plazo de Ley.- Asimismo, se corrió traslado del Recurso de casación interpuesto por el Abogado Raúl Caballero a favor de Miguel Oscar Bajac, a la Fiscalía General del Estado, por todo el plazo de Ley.
- Informe de la Secretaria Judicial Karina Pennoni, por el cual dispuso: “...informo a VV.EE. en el marco de los autos caratulados “RECURSO DE CASACION RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN S/ TRÁFICO DE INFLUENCIAS (LEY 2523/04) N°238/2018, N° de entrada en CSJ: 210/2025”, según consta en los registros del presente expediente se inhibieron los señores Ministros Dr. Luis María Benítez Riera, Dra. María Carolina Llanes, y el Dr. Manuel de Jesús Ramírez Candia Miembros Naturales de la Sala Penal. En ese contexto, se procedió a la integración de Sala, y en consecuencia aceptaron integrar los Magistrados Dr. Waldir Servín, Dr. Cristóbal Sánchez y la Magistrada Silvana Luraghi. A la fecha, se pone a conocimiento que el Magistrado Cristóbal Sánchez se halla acogido a la jubilación.”
- Providencia de fecha 06/08/2025, dictada por el Dr. Waldir Servín, por la cual, dispuso: “En atención al informe de la Actuaría que antecede, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 132 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con la Magistrada Dra. Claudia Criscioni, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado, a fin de que integre en la presente causa, en reemplazo del Dr. Cristobal Sánchez...”
- Recusación planteada en fecha 13/08/2025, por el Sr. Miguel Oscar Bajac, en contra de la integración de la Dra. Claudia Criscioni.
- Informe presentado en fecha 22/08/2025, presentado por la Magistrada Claudia Criscioni, con relación a la recusación planteada por el Sr. Miguel Oscar Bajac, en el mismo, manifestó no encontrarse en ninguna de la causales establecidas en el Art. 50 del C.P.P.
- Por proveído de fecha 06/10/2025, y vista la recusación planteada en contra de la Magistrada, Dra. Claudia Criscioni, se integró la Sala con el Magistrado, Paublino Escobar, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal.
- A.I. N°529 de fecha 16/10/2025, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por el cual, se resolvió: “RECHAZAR la recusación promovida por Dr. Miguel Osear Bajac por derecho propio, contra la Magistrada Dra. Claudia Criscioni, miembro integrante en estos autos de la Sala Penal, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución...”
- **ACUERDO Y SENTENCIA N°325** de fecha 03/11/2025, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por la Magistrada Dra. Claudia Criscioni, Magistrado Dr. José Waldir Servín y la Magistrada Silvana Luraghi, por el cual, se resolvió: “1) **DECLARAR INADMISIBLE** al recurso extraordinario de casación interpuesto por los Abogados Josefina Aghemo y Raúl Caballero en representación de Miguel Oscar Bajac Albertini contra el Acuerdo y Sentencia N°10 del 25 de febrero del 2025 dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala de la Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de esta resolución. 2) **DECLARAR INADMISIBLE** al recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abogado Daniel Sosa en representación de

Rafael Luis María Ramírez Doldán contra el Acuerdo y Sentencia N°10 del 25 de febrero del 2025 dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala de la Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de esta resolución...”

- Recurso de Reposición en contra del A y S N°325, interpuesto por el Sr. Miguel Oscar Bajac.
- Recusación planteada en fecha 05/11/2025, por el Sr. Miguel Oscar Bajac, en contra de los Magistrados Claudia Criscioni, José Waldir Servín y Silvana Luraghi.
- Recurso de Aclaratoria planteado por los Abogados Carlos Distefano y Daniel Sosa Valdez, en representación del Sr. Rafael Luis María Ramírez Doldán, en contra del A y S N°325 de fecha 03/11/2025.
- Incidente de Nulidad deducido por el Sr. Miguel Oscar Bajac en contra del A y S N°325 de fecha 03/11/2025 y Recusación en contra de la Secretaria Judicial Karina Penoni.
- **A.I. N°582** de fecha 10/11/2025, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por el cual, se resolvió: “**1- DECLARAR INADMISIBLE** el estudio de la recusación interpuesta por el Abg. Miguel Oscar Bajac bajo derecho propio contra los miembros integrantes de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Dra. Claudia Criscioni, José Waldir Servín y Silvana Luraghi, en los autos precedentemente individualizados...”
- **ACUERDO Y SENTENCIA N°340** de fecha 10/11/2025, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por el cual, se resolvió: “**1- DECLARAR INADMISIBLE** la reposición interpuesta por el Abg. Miguel Osear Bajac bajo derecho propio en contra del Acuerdo y Sentencia N°325 del 3 de noviembre del 2025, dictado por los integrantes de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Dra. Claudia Criscioni, José Waldir Servín y Silvana Luraghi, por los fundamentos expuestos...”
- **ACUERDO Y SENTENCIA N°342** de fecha 10/11/2025, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por el cual, se resolvió: “**1- NO HACER LUGAR A LA ACLARATORIA PRESENTADA** por los Abogados Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez en representación de Rafael Luis Ramirez Doldan, contra el Acuerdo y Sentencia N° 325 del 3 de noviembre del 2025 dictado por los integrantes de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Dra. Claudia Criscioni, Dr. José Waldir Servín y Dra. Silvana Luraghi, por los fundamentos expuestos...”
- **ACUERDO Y SENTENCIA N°341** de fecha 10/11/2025, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por el cual, se resolvió: “**1- RECHAZAR EL INCIDENTE DE NULIDAD** planteado por el Abg. OSCAR BAJAC por derecho propio contra el Acuerdo y Sentencia N°325 del 03 de noviembre del 2025 dictado por los miembros integrantes de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Dra. Claudia Criscioni, Dr. José Waldir Servín y Dra. Silvana Luraghi. **2- RECHAZAR LA RECUSACIÓN**, planteada contra la actuaria Karina Penoni, por los fundamentos expuestos...”
- Escrito presentado en fecha 25/11/2025, por los Abogados CARLOS ABELARDO DISTEFANO y DANIEL SOSA VALDEZ, en carácter de defensores del señor Rafael Luis María Ramírez Doldán, por el cual, solicitaron el arresto domiciliario de su defendido.
- **A.I. N°224** de fecha 14/11/2025, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, por el cual, se resolvió: “**1) TENER POR RECIBIDA** la presente causa en el proceso seguido a **MIGUEL OSCAR RAMON BAJAC ALBERTINI**, con cédula de identidad Civil N° 269.787, por la comisión del hecho punible de tipificado en el art. Art. tipificado en el Art. 301 inc. 2° del Código Penal, en concordancia con los Art. 29 inc. 1°, 26, 71, 13 y 70 inciso 21° del mismo cuerpo legal, conforme al exordio de la presente resolución. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de secretaria. – **2) LEVANTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS** a la prisión preventiva decretada por A.I. N° 860 de fecha 04 de octubre de 2019, dictado por el

*Juzgado Penal de Garantías N° 11 y ORDENAR LA CAPTURA NACIONAL del condenado MIGUEL OSCAR RAMON BAJAC ALBERTINI, con C.I. N° 269.787, paraguayo, sin apodo ni sobrenombre, estado civil casado, de 82 años de edad, nacido en fecha 14 de julio de 1943, hijo de María Luisa Albertini de Bajac (+) y Julio Oscar Bajac Gómez (+), domiciliado en las calles Adolfo Riquelme 4710 esquina Torreani Viera de la ciudad de Asunción, quien una vez detenido se le hará saber sus derechos conforme al Art. 12 de la Constitución Nacional, y deberá ser trasladado a la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, donde pasará a guardar reclusión en libre comunicación y a disposición de este juzgado, debiendo comunicar la fecha de su detención la Policía Nacional o la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios a los efectos de realizar el cómputo de la pena en virtud al Art. 296 del Código de Ejecución Penal. – 3) **HACER SABER** a las demás partes intervinientes la competencia de este Juzgado de Ejecución Penal Especializado a partir de la presente resolución.”*

- Recusación planteada por Miguel Oscar Bajac, en contra de la Magistrada María Lydia Wyder, a cargo del Juzgado de Ejecución Penal Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2.
- **A.I. N° 233** de fecha 25/11/2025, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, por el cual, se resolvió: “**1. TENER** por comunicada la detención de **RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN**, con cédula de identidad Civil N° 926.817, y en consecuencia **DEJAR** sin efecto la orden de captura nacional que pesa sobre **RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN**, con cédula de identidad Civil N° 926.817, que fuera dispuesta por este juzgado por **AI N° 225** de fecha 14 de noviembre de 2025, por tanto; - **2. DETERMINAR** el cómputo definitivo de la pena privativa de libertad de **DOS AÑOS Y SEIS MESES**, a la que fue condenado el incoado, estableciéndose que, **RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN**, con cédula de identidad civil paraguaya N° 926.817, finalizará su condena, en fecha 17 de marzo de 2028; cumplirá con la mitad de la pena en fecha 25 de febrero de 2027 y podrá solicitar su libertad condicional a partir del 25 de julio de 2027. – **3. ORDENAR** que el Organismo Técnico Criminológico y Consejo Asesor, examine a **RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN** y proponga: a) el establecimiento apropiado para su reclusión y/o sección dentro del establecimiento respectivo; b) el tratamiento específico recomendable para el proceso de reinserción de la persona condenada (psicológico, psiquiátrico, médico, estudio, trabajo etc., el que deberá ser remitido a esta Magistratura en el plazo máximo de 45 días.”
- Escrito presentado en fecha 25/11/2025, por los Abogados **CARLOS ABELARDO DISTEFANO** y **DANIEL SOSA VALDEZ**, en carácter de defensores del señor Rafael Luis María Ramírez Doldán, por el cual, solicitaron el arresto domiciliario de su defendido.
- Por proveído de fecha 01/12/2025, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: “*En atención al escrito presentado por el Abg. Carlos Abelardo Distefano y Abg. Daniel Sosa Valdez, en representación del condenado RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN, por el cual plantean incidente de prisión domiciliaria y notando la proveyente que, el escrito de referencia menciona textualmente: “Oportunamente, se haga lugar al pedido de arresto domiciliario del señor Rafael Ramírez, autorizando su traslado al domicilio sito en [indicar dirección exacta], bajo las condiciones de control que el Tribunal estime pertinentes”; es decir, no se ha indicado el domicilio en el que el interno pretende cumplir la prisión domiciliaria en el caso de que la misma fuera otorgada, en consecuencia; PREVIAMENTE, antes de proveer lo que corresponda en derecho; INDIVIDUALICEN los recurrentes el domicilio en el que el condenado RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN, pretende cumplir la prisión domiciliaria, en el caso de ser otorgada la misma...*”
- Por proveído de fecha 01/12/2025, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: “*Atenta al escrito presentado en fecha 25 de noviembre de 2025, por los Abg. Carlos Abelardo Distefano y Abg. Daniel Sosa Valdez,*

en representación del condenado **RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDAN**, por medio del cual comunican la detención de su defendido y solicitan arresto domiciliario a favor del mismo y notando la proveyente la providencia de fecha 1 de diciembre de 2025, dictada por este Juzgado, **ESTESE** a la citada resolución Judicial. Notifíquese electrónicamente. – De igual modo, **HÁGASE** saber a la Defensa Técnica que, en el despacho judicial correspondiente a la etapa de ejecución penal, Excepciones/Incidentes del proceso ya se encuentra creado un cuadernillo de ejecución en relación al mencionado condenado, por lo que corresponde que, todas las presentaciones realizadas por las partes sean realizadas en el mencionado cuadernillo.”

- Por proveído de fecha 02/12/2025, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: “Atenta al escrito presentado por el Abg. Carlos Abelardo Distefano y Abg. Daniel Sosa Valdez, en representación del condenado **RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN**, en fecha 1 de diciembre de 2025 conforme sello de cargo electrónico, por el cual denuncia domicilio del señor Rafael Luis María Ramírez Doldán en el marco de la tramitación del incidente de prisión domiciliaria y en cumplimiento a la providencia de fecha 01 de diciembre de 2025, dictada por este Juzgado; en consecuencia téngase por denunciado el domicilio en el que el condenado pretende cumplir la prisión domiciliaria en caso de ser otorgada la misma. - Por tanto, **TÉNGASE** por deducido el incidente de prisión domiciliaria de conformidad a lo preceptuado en el Art. 239 del Código de Ejecución Penal, por tanto, **ORDENESE** la constitución de una junta médica, integrada por el Médico Forense de turno del Poder Judicial, Médico Forense del Ministerio Público y el Médico clínico designado por la defensa técnica del condenado si así lo hiciere, quiénes deberán elaborar en forma conjunta o separada un dictamen médico sobre el estado de salud del condenado **RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN**, y la gravedad de su patología, quien se encuentra guardando reclusión en la Unidad Penitenciaria Industrial la Esperanza. El dictamen médico deberá incluir los siguientes puntos de pericia: 1) estado general de salud del condenado; 2) determinar si la enfermedad que padece es grave o se encuentra en etapa terminal; 3) determinar si la enfermedad que padece le impide valerse por sí mismo; 4) determinar si el tratamiento médico de su enfermedad puede ser proveído por la Sanidad de su lugar de reclusión; 5) determinar si la enfermedad que padece es riesgosa para su vida en su lugar de reclusión, y; 6) cualquier otra circunstancia que guarde relación con el estado de salud del interno. El informe deberá ser remitido a este Juzgado en el plazo común de dos días de realizada la junta médica. - Asimismo, **INTÍMESE** al Ministerio Público y a la Defensa técnica a fin de que designen Médico forense que integrarán la junta médica en el plazo de un día, debiendo prestar juramento de Ley los Médicos Forenses del Poder Judicial, Ministerio Público y el designado por la defensa técnica, el día 04 de diciembre de 2025 a las 10:00 hs. ante la secretaria...”
- Por proveído de fecha 15/12/2025, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: “Atenta el Informe de la Actuaría de fecha 15 de diciembre de 2025, y habiéndose agregado a autos todas las instrumentales solicitadas por este Juzgado en el marco del incidente de prisión domiciliaria planteado a favor del condenado **RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN**, en consecuencia; de las mismas y del incidente planteado; **CÓRRASE** traslado a la representante del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el Art. 304 CEP.”
- **A.I. N°455** de fecha 15/12/2025, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, por el cual, se resolvió: “**NO HACER LUGAR**, por los motivos precedentemente expuestos, a la Recusación formulada por el condenado Dr. **MIGUEL OSCAR BAJAC**, por sus propios derechos, contra la Jueza de Ejecución Penal Especializada en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado, del Segundo Turno, Abg. **MARIA LIDIA WYDER...**”
- Por proveído de fecha 17/12/2025, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: “En atención al A.I. N° 455 de fecha 15 de diciembre de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Cuarta Sala de la

Capital; TÉNGASE por devuelto estos autos. – Así mismo, teniendo en consideración el escrito presentado por el Abg. Raúl Caballero en fecha 26 de noviembre de 2025, en el que solicita su vinculación al sistema informático y el Auto Interlocutorio N° 455 de fecha 15 de diciembre de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala de la Capital, por el cual se ha resuelto no hacer lugar a la recusación formulada por el condenado Miguel Ángel Oscar Bajac...”

- Escrito presentado en fecha 18/02/25, por los Abgs. RAÚL CABALLERO CANTERO y JOSEFINA AGHEMO DE LORENZI, abogados del señor MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI, por el cual, pusieron a disposición a su defendido e interpusieron incidente de prisión domiciliaria.
- **A.I. N° 246** de fecha 29/12/26, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, por el cual, se resolvió: *“1.- SEÑALAR fecha de audiencia telemática a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, para el día 13 de enero de 2026, a las 08:30 horas, al interno RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, con C.I. N° 926.817; y las partes intervinientes a los efectos de sustanciar el estudio del incidente de Prisión Domiciliaria, de conformidad al Art. 305 del CEP, debiendo las partes intervinientes proporcionar el número respectivo para la realización de la misma, hasta un día antes de la fecha de audiencia, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se entenderá como incomparecencia injustificada, por los fundamentos expuestos en la presente resolución...”*
- **A.I. N°14** de fecha 16/01/26, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, por el cual, se resolvió: *“1. NO HACER LUGAR al pedido de prisión domiciliaria planteado por los Defensores Técnicos, a favor del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, con Cédula de Identidad Civil Paraguaya N° 926.817, conforme a todo lo expuesto en el exordio de la presente resolución.- 2. EXHORTAR al director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, a que, arbitre los medios necesarios a fin de precautar la vida, salud e integridad del interno, tomando todos los recaudos necesarios para proporcionarle la medicación, asistencia y alimentación adecuada a su estado de salud, debiendo disponer las medidas necesarias para la atención y tratamiento médico que el interno necesite conforme lo dispuesto en el Art. 173 CEP en concordancia con lo dispuesto en el Art. 178 del mismo cuerpo legal y los Arts. 4 y 68 de la Constitución Nacional, debiendo informar inmediatamente a este Juzgado todo lo concerniente al estado de salud del mencionado condenado...”*
- Por proveído de fecha 09/02/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: *“Atenta al escrito presentado en fecha 09 de febrero de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual los representantes de la defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez, solicitan la internación médica de urgencia de su defendido RAFAEL LUIS MARÍA RAMÍREZ DOLDÁN en el Centro Médico “La Costa” por contar con cobertura de seguro médico, en consecuencia; ESTÉSE al proveído de fecha 06 de febrero de 2026, dictado por este juzgado, obrante en el expediente judicial electrónico y comunicado por Oficio Judicial Electrónico N° 54 de misma fecha. – Asimismo; EXHORTAR al Director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza a que arbitre los medios necesarios a fin de precautar la vida, salud e integridad del interno RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, debiendo disponer, en caso de urgencia médica, las medidas necesarias para la atención y tratamiento médico que el interno necesite, dejando toda la responsabilidad al mismo, para que el condenado sea trasladado bajo segura custodia, todas las veces que su estado de salud lo requiera, quien deberá volver a su lugar de reclusión una vez culminado el tratamiento médico, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 178ii del Código de Ejecución Penal. El director deberá informar inmediatamente a esta magistratura todo lo concerniente al mencionado condenado.”*
- **A.I. N° 38** de fecha 06/03/2026, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, por el cual se resolvió: *“1. -*

HACER LUGAR al pedido de autorización judicial para internación en un centro médico planteado por los Defensores Técnicos, a favor del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, con Cédula de Identidad Civil Paraguaya N° 926.817, conforme a todo lo expuesto en el exordio de la presente resolución. – 2. - **AUTORIZAR** el traslado del interno RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, bajo segura custodia del personal penitenciario, al Centro Médico la Costa desde el 09 de marzo de 2026 al 13 de marzo de 2026, el personal penitenciario deberá permanecer en custodia del mencionado interno hasta tanto el mismo sea trasladado nuevamente a la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, a los efectos de seguir cumpliendo la pena privativa de libertad a la que fue condenado...”

- **A.I. N° 46** de fecha 24/03/2026, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, por el cual se resolvió: “**1.- DECLARAR** inoficioso el estudio de la solicitud de cambio de la fecha para internación médica, presentado por los Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez, en representación del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, por todo lo expuesto en el exordio de la presente resolución. – **2.- EXHORTAR** al Director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza a que arbitre los medios necesarios a fin de precautelar la vida, salud e integridad del interno RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, debiendo disponer, en caso de urgencia médica, las medidas necesarias para la atención y tratamiento médico especializado que el interno necesite y no pueda ser proveído por el régimen penitenciario, dejando toda la responsabilidad al mismo, para que el condenado sea trasladado bajo segura custodia al centro médico, todas las veces que lo requiera, quien deberá volver a su lugar de reclusión una vez culminado el tratamiento médico, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 178 del Código de Ejecución Penal. Igualmente, el director deberá informar inmediatamente a esta magistratura todo lo concerniente al mencionado condenado...”
- **A.I. N° 47** de fecha 25/03/2026, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, por el cual se resolvió: “**1.- HACER LUGAR** al pedido de autorización judicial para internación en un centro médico planteado por los Defensores Técnicos, a favor del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN... **2. - AUTORIZAR** el traslado del interno RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, BAJO SEGURA CUSTODIA DEL PERSONAL PENITENCIARIO, al Centro Médico la Costa por el plazo de cinco (5) días, desde el 26 de marzo de 2026 al 30 de marzo de 2026, el personal penitenciario deberá permanecer en custodia del mencionado interno hasta tanto el mismo sea trasladado nuevamente a la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza en fecha 30 de marzo de 2026, a los efectos de seguir cumpliendo la pena privativa de libertad a la que fue condenado, debiendo el Director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza remitir en el plazo de un (1) día la nómina del personal penitenciario encargado de la custodia individualizando nombre, apellido, número de documento de identidad, cargo, horarios y relevos, debiendo cubrir 24 horas de los días autorizados para la internación del condenado. **3.- EXHORTAR** al Director de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza a que arbitre los medios necesarios a fin de precautelar la vida, salud e integridad del interno RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, debiendo disponer, en caso de urgencia médica, las medidas necesarias para la atención y tratamiento médico especializado que el interno necesite y no pueda ser proveído por el régimen penitenciario, dejando toda la responsabilidad al mismo, para que el condenado sea trasladado bajo segura custodia al centro médico, todas las veces que lo requiera, quien deberá volver a su lugar de reclusión una vez culminado el tratamiento médico, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 178 del Código de Ejecución Penal. Igualmente, el director deberá informar inmediatamente a esta magistratura todo lo concerniente al mencionado condenado...”
- Por proveído de fecha 15/06/2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, resolvió: “Atenta al escrito presentado en fecha 15 de junio de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual los representantes de la

defensa técnica Abgs. Carlos Abelardo Distefano y Daniel Sosa Valdez, solicitan el traslado para la internación de forma inmediata del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, refiriendo el delicado estado de salud del mismo, en consecuencia; ORDÉNESE la constitución en carácter de URGENTE del Médico Forense del Poder Judicial, para el día de la fecha 15 de junio del 2026, a la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, a fin de constatar el estado de salud del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, y en atención a lo dispuesto en el Art. 68ii de la Constitución Nacional, y los Arts. 3 iii y 7 iv del CEP; debiendo remitir a este Juzgado el informe respectivo en el plazo de 24 hs. de realizada la evaluación. Oficiese. - Asimismo; EXHORTAR al director Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, a que, arbitre los medios necesarios a fin de precautelar la vida, salud e integridad del interno RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN, debiendo disponer, en caso de urgencia médica, las medidas necesarias para la atención y tratamiento médico que el interno necesite y no puedan ser proveídos por la sanidad del establecimiento, dejando toda la responsabilidad al mismo, para que el condenado sea trasladado bajo segura custodia al centro médico, todas las veces que lo requiera, quien deberá volver a su lugar de reclusión una vez culminado el tratamiento médico, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 178 del Código de Ejecución Penal. Debiendo el director informar inmediatamente a esta magistratura todo lo concerniente al mencionado condenado. Notifíquese electrónicamente y Oficiese. – De igual modo DISPONER que, el Director a cargo de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, remita a este juzgado en el plazo máximo de 48 h, el legajo médico o ficha médica del condenado RAFAEL LUIS MARIA RAMIREZ DOLDAN...”

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/06/2026.